

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00030-00
Demandante: ALBERTO ANTONIO DE LEÓN FERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021¹, este Despacho resolvió declarar la nulidad de la Resolución No. 320 de 12 de noviembre de 2013, expedida por el Comandante de Departamento de Policía Sucre, y la Resolución No. 130 de 6 de junio de 2014, expedida por el Director de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, y a título de restablecimiento del derecho, se condenó a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL, a devolver al señor ALBERTO ANTONIO DE LEÓN FERNÁNDEZ, el arma de fuego decomisada CLASE Revólver, MARCA Llama, CALIBRE 38 largo, número de serie IM9528Z, con seis (06) cartuchos, previo el cumplimiento de los requisitos institucionales y/o legales para la devolución

Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 14 de octubre de 2021², posteriormente mediante memorial de fecha 15 de octubre de 2021³, la apoderada de la parte demandada presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

¹ Expediente digital. 53Sentencia

² Expediente digital. 54ConstanciaNotificacionSentencia

³ Expediente digital. 55REcursoApelación

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A⁴ referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...).

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. (...).”

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A⁵, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
(...)”*

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho, en el efecto suspensivo.

2.-SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ

MMVC

Firmado Por:

⁴ Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00030-00
Demandante: ALBERTO ANTONIO DE LEÓN FERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac5bb0acc6d2c5aba9664531d02dc025454d4155d0740703045e807cffb2e9f**
Documento generado en 04/11/2021 12:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>